

ANEXO I

PROGRAMA CRÉDITOS ANSES ASUNCIÓN DE DEUDA N°

Por intermedio del presente solicito (en adelante el TERCERO SOLICITANTE) a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino (FGS), con domicilio en la calle Tucumán 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en su carácter de ACREEDOR en el marco del PROGRAMA CREDITOS ANSES, PRESTE CONFORMIDAD con la ASUNCIÓN DE DEUDA que en este acto realizo respecto a el/los crédito/s que se detallan a continuación, consintiendo asimismo, el cobro por medio del débito directo de la prestación originada en la Ley 24.714, a percibir de esa ANSES, por tener la guarda del menor/menores que a continuación se individualiza/n, en iguales condiciones a las pactadas oportunamente con el deudor sin que exista novación de las obligaciones con él pactadas originalmente en el contrato de mutuo.

DATOS DEL TERCERO SOLICITANTE, los que tendrán carácter de declaración jurada.

Apellido y Nombre:				
CUIL N°:				
Domicilio:		N°:	Piso:	Dto: CP:
Localidad:		Provincia:		
Teléfono:		Celular:		
Domicilio electrónico:				

Habiendo leído los datos expuestos precedentemente ratifico que los mismos son exactos y se corresponden con los obrantes en las bases de ANSES

Detalle de Créditos por AUH/SUAF y menores vinculados

CRÉDITO N°	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO MENOR

CONDICIONES FINANCIERAS

El TERCERO SOLICITANTE conoce, comprende y acepta las condiciones financieras de/los créditos pactados originalmente que en forma expresa se detallan a continuación:

CRÉDITO N°	CUIL	MONTO TOTAL	TNA	CFTEA	PLAZO AMORTIZACION

El TERCERO SOLICITANTE conoce, comprende y Asume la Deuda conforme las condiciones financieras que en forma expresa se detallan a continuación:

CUIL RELACIONADO	Apellido y nombres	Id solicitud titular	Cantidad de cuotas futuras pendientes	Cantidad de cuotas vencidas e impagas	Saldo de deuda total	Valor de cuota (la 1era que corresponda debitar al Tercero)
TOTAL						

CONSENTIMIENTO DE DEBITO DEL SALDO DE DEUDA

El TERCERO ASUME la deuda, la que obra individualizada más abajo, cuyo detalle integra el presente documento, acordando con ANSES FGS que dicho monto sea debitado de la prestación que ha de percibir, por tener en guarda al menor/menores individualizados precedentemente, hasta la cancelación total de la deuda,

IMPORTE TOTAL DE DEUDA-ASUMIDA POR EL TERCERO SOLICITANTE	
--	--

CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CRÉDITO ORIGINAL

El TERCERO SOLICITANTE a cargo del menor/menores declara conocer y aceptar las obligaciones pactadas con el deudor original en el contrato de mutuo por el/los créditos detallados, cuyas cláusulas se transcriben a continuación, ajustándose la Cláusula Primera a la Asunción de Deuda que por el presente solicita como tercero a esta ANSES, en su carácter de acreedor de la deuda asumida.

Cláusula Primera. Pago del préstamo. El Tercero Solicitante presta expresa conformidad para que el monto total de cada uno de los pagos adeudados sea descontado mensualmente del haber neto de cualquiera de las prestaciones que el Tercero Solicitante perciba a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); con sus eventuales ajustes y actualizaciones.

En el supuesto de que, por el motivo que sea, los descuentos sobre esas prestaciones no puedan ser realizados, el Tercero Solicitante autoriza expresamente a la ANSES a debitar los pagos debidos de cualquier otra prestación que el Tercero Solicitante perciba por intermedio de este organismo. El Tercero Solicitante se obliga a informar a ANSES todo hecho que modifique la percepción de la prestación dentro de las 48 horas de producido.

Los descuentos se realizarán a través del Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ANSES (a@descuentos o el que en el futuro lo reemplace). Las cuotas incluyen el pago del capital, intereses, y gastos operativos.

Cláusula Segunda. Seguro de vida. El SOLICITANTE acepta, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que ANSES contrate un seguro de vida colectivo sobre el saldo deudor del préstamo, con una compañía aseguradora a su elección u otro mecanismo de cobertura de riesgo por fallecimiento sobre el saldo deudor del crédito. El SOLICITANTE asume el pago de las primas de la póliza del seguro, cuyo monto será incluido en el valor de las cuotas hasta la cancelación del préstamo, tomando conocimiento y prestando conformidad que el monto final de cada cuota podrá sufrir ajustes en función de la variación del valor del seguro de vida.

Cláusula Tercera. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago del préstamo, o ante la imposibilidad de realizar los descuentos de las cuotas previstas para su amortización, sea en forma total o parcial y por cualquier causa que fuera, la ANSES podrá establecer –pero no estará obligada a hacerlo– un plan y condiciones para refinanciar los saldos adeudados mediante la afectación de cualquier otra prestación que el SOLICITANTE perciba a través de la ANSES. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento la ANSES podrá iniciar las acciones, extrajudiciales o judiciales, correspondientes tendientes al recupero del préstamo.

Cláusula Cuarta. Imputación de pagos. Los pagos que se realicen se aplicarán de la siguiente forma: (i) gastos operativos; (ii) interés y (iii) capital, en ese orden.

Cláusula Quinta. Cancelación Anticipada. El crédito podrá ser cancelado anticipadamente a partir de su acreditación en la cuenta bancaria del SOLICITANTE. Ante el pedido de cancelación anticipada por parte del SOLICITANTE ANSES le notificará el saldo de deuda y los gastos que eventualmente correspondan, todo lo cual deberá ser abonado en un solo pago, por depósito o transferencia, en la cuenta bancaria que el organismo le indique, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

Cláusula Sexta. Irrevocabilidad de la Solicitud de Préstamo. La Solicitud de Préstamo no puede ser revocada por el SOLICITANTE, una vez que la misma ha sido presentada ante la ANSES para su aceptación.

Cláusula Séptima. Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del SOLICITANTE emergente del presente contrato, se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ni comunicación previa alguna.

Sobre cualquier deuda vencida e impaga bajo esta Solicitud de Préstamo la ANSES podrá cobrar intereses moratorios, adicionales a los intereses compensatorios, a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los compensatorios.

Cláusula Octava. Obligación de la tomadora del préstamo. El SOLICITANTE queda inhibido de transferir la titularidad del derecho o el cobro de las prestaciones de las que es titular, hasta la cancelación total del préstamo.

Cláusula Novena. Hábeas data. En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, y sus modificatorias, manifiesto que:

(a) con relación a los datos personales (los “Datos”) recabados por la ANSES, y que esta registrará, presto mi irrevocable conformidad para que sean utilizados para la consideración de la presente operación.

(b) acepto y presto conformidad para que ANSES utilice y/o transfiera a terceros los datos que resulten necesarios para la implementación del Programas de Beneficios ANSES, así como también para la promoción, difusión e implementación de todo Programa o política impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional que pueda resultar de interés para el solicitante.

(c) presto irrevocablemente mi conformidad para que, con relación a operaciones de crédito objeto de esta Solicitud de Préstamo, la ANSES pueda informar mis Datos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia.

(d) reconozco y acepto que los Datos recabados por la ANSES resultan indispensables para el otorgamiento del préstamo que solicito y, por lo tanto, deben ser obligatoriamente brindados por mi forma exacta.

(e) la ANSES no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

(f) en caso de incumplimiento en el pago del préstamo por parte del SOLICITANTE, la ANSES queda facultada para proporcionar información de las obligaciones crediticias del SOLICITANTE a las centrales de riesgo (como, por ejemplo, Veraz S.A.) y a cualquier entidad pública y/o privada que requiera datos a los fines de su evaluación crediticia, pudiendo comercializar dicha información sin responsabilidad alguna por parte del organismo.

Cláusula Décima. Cesión del Crédito. ANSES podrá ceder el presente préstamo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no resultando necesario la notificación al deudor cedido atento a estar prevista la cesión en esta solicitud, ello acorde al artículo 72, inciso a), de la ley citada.

Cláusula Décimo Primera. Vía ejecutiva. La partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago por cualquier razón, el saldo deudor podrá ser reclamado por vía ejecutiva, por ser dicha deuda exigible, líquida o fácilmente liquidable.

Cláusula Décimo Segunda. Facultad de débito en cuentas bancarias. ANSES queda expresamente facultada para debitar todo importe adeudado por el SOLICITANTE de las cuentas corrientes u otras cuentas bancarias del solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías señaladas en la cláusula primera. El SOLICITANTE renuncia al derecho de cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito con ANSES.

Cláusula Décimo Tercera. Domicilio constituido. El SOLICITANTE presta conformidad para que cualquier notificación relacionada al préstamo y los efectos del mismo se efectúe en el domicilio indicado en la Solicitud de Préstamo y/ o en el domicilio electrónico que en ella se denuncia, los cuales tendrán el carácter de constituido, siendo por ende válidas las notificaciones efectuadas en los mismos. Las notificaciones así cursadas serán válidas y se tendrán por efectuadas, aun cuando la parte no retire la carta documento u otra notificación fehaciente del correo.

Cláusula Décimo Cuarta. Jurisdicción. Para cualquier cuestión relacionada con esta Solicitud de Préstamo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la jurisdicción correspondiente al domicilio real de la tomadora del préstamo, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN _____

DNI _____

PERSONAL AUTORIZADO
(Firma y sello UDAI.)

FIRMA/ IMPRESIÓN DIGITAL

El SOLICITANTE ha acreditado la identidad con su documento Nacional de identidad, el que se ha tenido a la vista y cuya copia se adjunta a la presente solicitud de crédito. Dicha copia no requiere agregarse si el documento se encuentra digitalizado en la Base de ADP.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo 1 - Asunción de deuda.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.